tro, que a partir de la ya lejana Resolución de 15 de enero de 1888 ha venido manteniendo una postura negativa respecto de estos títulos, y que aun en el caso de que indebidamente hubieran ingresado no habrían de producir ningún efecto frente

Considerando que la reforma de la Ley Hipotecaria de 1944 recogió claramente la anterior doctrina que aparece plasmada sobre todo en el artículo 98 de la vigente Ley y en los artículos 9 y 355 del Reglamento para su ejecución, en los que se elimina el «jus obligationis» de los libros registrales, lo que indudablemente ha de originar dificultades para el funcionario calificador, pues no siempre resulta sencillo en la práctica distinguir entre el derecho personal y el real, y de ahí el peligro de que puedan ingresar en el Registro pactos sin trascendencia real, que en principio podría pensarse que quedaban protegidos al aparecer en los asientos correspondientes, pese a que la inscripción no puede cambiar la naturaleza de un derecho y transformar un derecho de crédito en otro «erga omues»;

Considerando que el pacto discutido —que contiene una prohibición de enajenar en un acto a título oneroso—, según se desprende del artículo 27 de la Ley Hipotecaria, no tiene más eficacia que la puramente obligacional y no puede tener acceso a los libros registrales, tal como establece el texto del propio artículo, y por eso la Dirección General de los Registros y del Notariado ha restringido el alcance de estos pactos, sin descono-Considerando que la reforma de la Ley Hipotecaria de 1944

a los libros registrales, tal como establece el texto del propio artículo, y por eso la Dirección General de los Registros y del Notariado ha restringido el alcance de estos pactos, sin desconocer lógicamente los efectos civiles que de su incumplimiento pueden derivarse, y ha declarado en reiterada jurisprudencia su no inscribibilidad, como entre otras, y para un supuesto similar, hizo la Resolución de 4 de noviembre de 1968;

Considerando además que en la meticulosa y detallada regulación que los Estatutos de la Comunidad dedican a la planta de garaje no se contiene ninguna norma sobre la inseparabilidad como unidad a efectos de transmisión de piso y participación en el garaje, ni consta tampoco de los documentos aportados que lubiera acuerdo de la Cooperativa adjudicataria en ese sentido, que en todo caso —y de haberlo— para que afectase al título constitutivo, al suponer una reforma o modificación de sus reglas, exigiria o que hubiese sido adoptado cuando la Cooperativa era dueña única de la casa, con la justificación pertinente tal como indicó la Resolución de 22 de octubre de 1973, o el consentimiento de todos los copropietarios, si hubiese tenido lugar después, todo ello de conformidad con el artículo 16 de la Ley de Propiedad Horizontal;

Considerando que en consecuencia de lo expuesto han de entrar en aplicación los artículos 1.º, párrafo 3.º, y 98 de la Ley, así como el 355 de su Reglamento, que mantienen el principio básico de nuestra legislación inmobiliaria; uno, en su aspecto positivo, de que los asientos, sólo en cuanto se refieren a los derechos inscribibles, están bajo la salvaguardia de los Tribunales, y los otros dos, en su aspecto negativo y excluyente, al ordenar que aquellos otros derechos que por no producir efecto

nales, y los otros dos, en su aspecto negativo y excluyente, al ordenar que aquellos otros derechos que por no producir efecto frente a tercero podrían sembrar el confusionismo de continuar permanentemente en los libros del Registro, sean expulsados y se proceda a su cancelación a petición de parte interesada, Esta Dirección ha acordado revocar el auto apelado y la nota del Registros del Reg

del Registrador.

l Registrador. Lo que, con devolución del expediente original, comunico V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de diciembre de 1974.—El Director general, José

Poveda Murcia.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid.

MINISTERIO DE HACIENDA

1076

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 16 de enero de 1975

Divisas convertibles	Cambios		
Divisás conventibles	Comprador	Vendedor	
1 dólar U. S. A. (1)	56,139	56,309	
1 dólar canadiense	56,408	5 6, 6 35	
1 franco francés	12,770	12,823	
1 libra esterlina	132,013	132,638	
1 franco suizo	21,917	22,026	
100 francos belgas	156,843	157,759	
1 marco alemán	23,528	23,649	
100 liras italianas	8,648	8,687	
1 florin holandés	22,687	22,802	
1 corona sueca	13,786	13,862	

⁽¹⁾ Esta colización será aplicable por el Banco de España a los dó-lares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes paí-ses: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

Divisas convertibles	Cambios		
Divisus convertibles	Comprador	Vendedor	
1 corona danesa	9,907	9,954	
1 corona noruega	10,898	10,952	
1 marco finlandés	15,738	15,830	
100 chelines austríacos	331,496	334,475	
100 escudos portugueses	227,375	229,926	
100 yens japoneses	18,657	18,744	

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

1077

ORDEN de 15 de enero de 1975 por la que se concede la Medalla de Plata al Mérito Policial al ilus-trisimo señor don Joaquín Diaz Moreno.

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en el interesado, a propuesta de esa Dirección General, cumplidos los requisitos que establece el artículo 2.º de la Ley 5/1964, de 29 de abril, y por considerarle comprendido en el artículo 5.º de

de abril, y por considerarle comprendido en el artículo 5.º de la misma,
Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Medalla de Plata al Mérito Policial al ilustrísimo señor Secretario general de la Dirección General de Seguridad y Comisario de primera clase del Cuerpo General de Policía, don Joaquín Díaz Moreno.
A los fines del artículo 165, número 2.10 de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, la expresada condecoración se otorga para premiar servicios de carácter extraordinario

extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1975.

GARCIA HERNANDEZ

Excmo, Sr. Director general de Seguridad.

1078

ORDEN de 15 de enero de 1975 por la que se concede la Medalla de Plata al Mérito Policial al ilustrisimo señor don Jacinto Martín Herrero

Excmo. Sr. En atención a los méritos que concurren en el interesado, a propuesta de esa Dirección General, cumplidos los requisitos que establece el artículo 2.º de la Ley 5/1964, de 29 de abril, y por considerarle comprendido en el artículo 5.º de

la misma,
Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Medalla de
Plata al Mérito Palicial al ilustrísimo señor Inspector general
de Personal y Servicios de la Dirección General de Seguridad
y Comisario principal del Cuerpo General de Policía, don Jacinto Martín Herrero.

A los fines del artículo 165, número 2.10 de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, la expresada condecoración se otorga para premiar servicios de carácter

extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1975.

GARCIA HERNANDEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

1079

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dic-tada en el recurso contencioso-administrativo nú-mero 302.203/1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.203/1973, promovido por don Pedro Bernal Ariño, en nombre de su padre, don Diego Bernal Espada, contra Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de este Ministerio de Obras Públicas, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto de 1972, sobre transporte regular de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Sevilla y Guadalcanal, con hijuelas, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 13 de noviembre de 1974, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la representación legal y procesal de don Diego Bernal Espada contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas de dos de junio de mil novecientos setenta y dos, que otorgó a favor de don Juan Suárez Oliveras la unificación número 162 de todos los servicios regulares de transporte por carretera que en la citada resolución se determinan, así como contra la desestimación de su reposición, producida por silencio, cuyas resoluciones confirmamos por estar ajustadas a derecho; sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Medid 17 de dispuebro de 1974. El Cubacanticio Solvador

Madrid, 17 de diciembre de 1974.-El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carre-1080 teras de Pontevedra por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Por Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de fecha 18 de junio de 1974 ha sido apro-

bado el proyecto de «Instalación de báscula para control y pesaje de camiones. C. N.-550. La Coruña-Vigo-Túy, p. k. 127,900». A dicho proyecto, por estar incluído en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954. A tal efecto se hace saber a los propietarios afectados que

la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

A tal efecto se hace saber a los propietarios afectados que el día 6 de febrero de 1975, a partir de las diez horas se procederá en la Casa Consistorial de Vilaboa, a cuyo Municipio pertenecen las fincas y servicios afectados por la expropiación, después de trasladarse al terreno, si es necesario, al levantamiento de las actas previas a la ocupación correspondientes, y que deberán asistir a dicho acto los interesados personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, pudiendo hacerse acompañar, si lo estiman oportuno y a su costa, de sus Peritos y un Notario.

Habida cuenta de estos antecedentes y en cumplimiente de

sus Peritos y un Notario.

Habida cuenta de estos antecedentes y en cumplimiento de lo determinado en el artículo 17 párrafo segundo, de la Ley de Expropiación Forzosa y en su Reglamento, se abre información pública durante un plazo de quince dias o, en todo caso, hasta el momento del levantamiento del acta previa a la ocupación correspondiente, a fin de que los interesados puedan formular por escrito ante esta Jefatura las alegaciones que estimen pertinentes con objeto de subsanar posibles errores padecidos al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación. ocupación.

Pontevedra 9 de enero de 1975.—El Ingeniero Jefe, Ramón López Arca.—181-E.

RELACION DE PROPIETARIOS

Término municipal de Vilaboa

Número de orden	Propietario	Emplazamiento	Clase	Superfic m ²
1	Emilia Canda Collazo	Palmeira	Labradío	60,5 0
2	María Conde Alonso	Palmeira	Labradío	37.50
3	Emilia González Regueira	Palmeira	Labradio	48.00
4	Ramón Conde Alvarez	Palmeira	Labradío	107,00
5	Humberto Cal Bravo	Palmeira	Labradío	100.00
6	Eugenio Fuentes Fuentes	Palmeira	Labradío	68,25
7	Antonio Cal Conde	Palmeira	Labradío	142.50
8	Ramón Cal Pérez	Palmeira	Labradío	111.00
9	Antonio Cal Pérez	Palmeira	Labradío	108,00
10	Celso Pérez González	Palmeira	Labradío	262,50
11	Eduardo Míguez Boullosa	Palmeira	Monte alto	255.00
	Eduardo Miguez Bouriosa			255,00 103,50
12	Emilia Conde Collazo	Palmeira	Labradío	
13	María Palmás Collazo	Palmeira	Monte alto	315,00
14	Celso Pérez González	Palmeira	Monte alto	114,00
15	Ascensión Torres Conde	Palmeira		73,50
16	Herederos de Manuel González Peón		Monte alto	35,7
17	Eulogio Iglesias		Monte alto	27,50
18	Victoria Naval González	Palmeira	Labradío	240,50
19	Asunción Torres Conde	Paimeira	Labradío	739,00
20	Carmen Conde Alvarez	Porto-Muiños	Labradío	5,00
21	Florentina Lago Collazo	Porto-Muiños	Labradío	62,00
22	Ramón Lago Collazo	Porto-Muiños	Labradío	120,00
2 3	Antonio González Reguera	Porto-Muiño	Labradío	1,00
24	Juan González	Porto-Muiños	Labradio	8,00
25	Esperanza Pérez	Porto-Muiños	Labradío	9,00
26	Manuel Lage Pérez	Porto-Muiños		13,50
27	Victoria Naval González	Porto-Muiños	Labradío	16.50
28	Claudina Párez Rodríguez	Porto-Muiños	Labradío	21.00
29	Ramón Conde Alvarez	Porto-Muiños	Labradío	24,00
30	Esperanza Pérez	Porto-Muiños	Labradio	45.00
31	Carmen Conde Alvarez	Porto-Muiños	Labradío	49.50
32	Nieves Canda Barco	Porto-Muiños	Labradio	54,00
33	Juan Pérez Naval	Porto-Muiños		36,00
34	Herederos de Aurora González		Labradío	135.00
3 4 35	Antonio Acuña Fontán	Palmeira	Labradío	105.00
აა 36	Carlos Santos Narciso		Labradío	126.00
30		T difficult di	Lastado	120,00
	Servicios afectados,			
(1)	Telégrafos	Palmeira	Línea aérea	145 m.
	Telégrafos	Palmeira		2 Ud
(2)	reléfonos	Palmeira	Cable coaxial	160 m.